RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO

LA DIRECTORA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04648-2024 del 18 de diciembre del 2024, se inició el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentado por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificada con NIT. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.568.670, a través de su apoderado general el señor DIEGO MORA POSADA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.372.919, en beneficio de los predios "LA LINDA LOTE 1" identificado con FMI 026-19287, "MAJAGUAL" identificado con FMI 026-12915, "EL CAFETAL" identificado con FMI 026-14422, "LA LINDA LOTE 2" identificado con FMI 026-19288 y "EL RECREO" identificado con FMI 026-20299, ubicados en la Vereda La Linda, del municipio de San Roque-Antioquia.

Que mediante Informe Técnico número **IT-02382-2025 del 21 de abril del 2025**, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 14 de febrero del 2025 y en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"(…)

4.1. *Luego de la respectiva evaluación de la información presentada es posible determinar que los siguientes elementos técnicos se ajustan a la normativa vigente y a los requisitos técnicos de la solicitud de aprovechamiento forestal:*

4.1.1. En cuanto a la caracterización:

• Se realizó caracterización de fustales mediante un censo al 100% de los individuos presentes en lo que el usuario denomina "área de movilidad adicional" con un área de intervención efectiva de 6,79 hectáreas, con lo anterior, se obtuvieron datos lo suficientemente robustos como para reducir la incertidumbre con respecto al recurso forestal que se solicita en aprovechamiento.

• Se realizan los análisis necesarios para determinar tanto la diversidad como la estructura e importancia ecológica de las especies de la población que sería objeto de intervención. De igual forma, se contrastaron los registros con las listas de especies amenazadas, en peligro y/o restringidas, con lo cual, se verificó la presencia de una (1) especies que cumplen con alguno de estos criterios.

• Se llevó a cabo la caracterización de la flora de hábito epifito, tanto vascular como no vascular, con estricto apega la Metodología para la caracterización de especies de flora en veda que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

expide como anexo a la Circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019, con lo anterior, fue posible alcanzar representatividad del muestreo que van desde el 69% hasta el 100% (según el estimador utilizado) para las epífitas vasculares y entre el 48% y el 87% (según el estimador utilizado) para las epífitas no vasculares, porcentajes que aunque, para algunos estimadores no son altos, al haberse incluso superado la cantidad de forófitos recomendados para cada cobertura según el protocolo RRED-análisis, se considera que se da cumplimiento a lo definido por la Metodología y por tanto, los resultados son aceptables para inferir sobre el total de la población de estos grupos taxonómicos.

• Flora vascular y no vascular de otros hábitos, al igual que para las especies vasculares y no vasculares de hábito epifítico, el usuario realiza la caracterización de estas especies haciendo uso del protocolo RRED- análisis, el cual, cumplió con el mínimo de unidades muestrales recomendado por el mismo, por tanto, los resultados obtenidos son aceptables para inferir (en términos de diversidad y abundancias) sobre el total de la población de estos grupos taxonómicos.

• Se presenta caracterización de fauna a partir de información secundaria para los grupos faunisticos: aves, mamíferos y herpetos. Se presenta para cada grupo la sensibilidad de las especies en términos de endemismo, UICN, MADS y CITES. La información allegada se considera adecuada.

4.1.2. Con respecto a la solicitud de aprovechamiento:

• La cantidad de individuos fustales a intervenir se obtuvo de un censo al 100% del área, metodología que es adecuada por el alto grado de certeza que brinda en cuanto a las características del recurso a afectar.

• Las especies sensibles (con alguna categoría de amenaza o que presentan veda) de hábito arbóreo en la categoría fustal fueron debidamente caracterizadas mediante el mismo censo al 100% que se utilizó para caracterizar el área de intervención, con lo anterior, fue posible caracterizar de forma efectiva la cantidad del recurso forestal que sería objeto de aprovechamiento de las especies Cedrela odorata y Cyathea paisa.

4.1.3. En cuanto a las medidas de manejo propuestas por el usuario:

Programa de manejo del aprovechamiento forestal

• Se formula un programa que describe de forma adecuada las actividades a ejecutar en torno al aprovechamiento forestal (rocería, apeo, trozado, etc.), además, se describen las medidas a ejecutar para mitigar los posibles impactos que esta actividad pudiera ocasionar. Se definen de forma adecuada los indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas, éstos presentan su descripción y valor de referencia para determinar su cumplimiento.

Programa de Manejo de especies en veda nacional o regional

• Se formula un programa con el cual se pretende dar manejo a los impactos sobre las especies que presentan veda de orden nacional o regional, este programa define de forma adecuada porcentajes de rescate y reubicación de brinzales y latizales de los individuos de porte arbóreo que presenten veda, de igual forma se hace para las especies de flora vascular acorde a la abundancia registrada en la caracterización.

• También define adecuadamente porcentajes de sobrevivencia para los individuos reubicados (tanto de la regeneración natural de los de hábito arbóreo como de las epífitas vasculares)

• En cuanto a las medidas propuestas se plantea que la reubicación de los ejemplares brinzales y latizales se llevaría en polígonos previamente definidos de cobertura vegetal de Bosque denso alto, que cuenta con un área de 12,7 ha, y en cobertura de Bosque de galería y/o ripario, con un área de 15 ha, ambos ubicados en la vereda La Ica, municipio de San Roque, Antioquia. Los cuales corresponden al espacio definido en el cumplimiento de la RE-03673-2022

• Se propone la rehabilitación de un área para la colonización de especies epífitas no vasculares acorde con los lineamientos dados en la "Metodología y medidas de manejo para especies en veda" mediante Circular 8201-2- 808 de 2019 (MADS, 2019), en un área de 0,76 ha

• Los mantenimientos propuestos para los individuos que fueron rescatados y reubicados como para los individuos establecidos en reposición de aquellos de especies en veda talados, se consideran adecuados en cuanto a las actividades propuestas a ejecutar en cada uno de ellos, al igual que la periodicidad planteada.

• En cuanto al monitoreo y seguimiento se considera que, los indicadores propuestos permitirán de forma efectiva medir el cumplimiento de las actividades planteadas, sin embargo, estos no son suficientes para medir la efectividad de las medidas, ya que, no se plantean indicadores que permitan medir la adaptación de las especies epífitas vasculares al sitio de reubicación, lo anterior en términos de su enraizamiento, estado fitosanitario y fenología.

Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad

• El plan formulado da respuesta de forma adecuada a las preguntas ¿qué? y ¿cuánto? compensar, ya que, se ubica el área que sería objeto de aprovechamiento en las unidades bióticas de la jurisdicción Cornare y con base en dicha ubicación y área a afectar, se definen los factores de compensación a aplicar por unidad de cobertura vegetal.

• El ¿cómo? compensar se define acorde a lo dispuesto tanto en el Manual de compensaciones del componente biótico (MADS, 2018) como en la Resolución RE-06244 del 2021 de Cornare, ya que, se define que la huella de proyecto sería compensada mediante rehabilitación, mientras que, el área restante sería compensada mediante el Pago por Servicios Ambientales. El usuario manifiesta que se podrán incorporar acciones de uso sostenible como actividad complementaria. Además de promover la preservación de ecosistemas estratégicos con justicia social, fomentando el aprovechamiento de los recursos naturales para contribuir al establecimiento de una base económica regional y local, e implementando proyectos productivos sostenibles.
• El ¿dónde? compensar se definió en estricto cumplimiento de los criterios definidos en el Manual de compensaciones del componente biótico (MADS, 2018), con lo cual, se preselecciona predios con el potencial para la ejecución tanto de las actividades de conservación a través del PSA BanCO2 como para la rehabilitación.

• Las actividades a desarrollar en la acción de Rehabilitación se describen de forma adecuada, desde los diseños florísticos a implementar, las especies a utilizar en los mismos y la forma de siembra y mantenimientos a ejecutar.

• El seguimiento y monitoreo propuesto define indicadores adecuados para medir el cumplimiento de las actividades propuestas (cerramiento mediante cercado,

rehabilitación de un área), sin embargo, es necesario que se incorporen los Indicadores propuestos para medir la adicionalidad y la no pérdida neta de biodiversidad, que se tuvieron en cuenta en la RE-03673-2022.

• El cronograma propuesto, según el cual, el horizonte sería de cinco (5) años para el plan en general, de tres (3) años para las actividades de mantenimiento y seguimiento de la rehabilitación y cinco (5) años para la implementación y monitoreo del PSA BanCO2, indicando que en el quinto año se realizará un monitoreo para evaluar el aumento de diversidad y tasas de reclutamiento; se considera parcialmente aceptable, ya que, para el caso de la rehabilitación este cronograma sería adecuado si los resultados del seguimiento realizado demuestran que se han alcanzado las metas de adicionalidad, ante esto el usuario manifiesta "Se aclara que el cronograma propuesto en términos de: mantenimiento, seguimiento y monitoreo está sujeto a los resultados de implementación, los cuales deberán demostrar el cumplimiento de la meta de adicionalidad" por lo cual se considera la responsabilidad de la implementación del plan de compensación más allá de la temporalidad propuesta, esto significa que el plazo deberá se ampliado hasta que se demuestre la adicionalidad.

• Finalmente, en cuanto al presupuesto deberá ser modificado incluyendo los costos de las actividades de uso sostenible que se deben proponer, y ajustar los valores al año 2025.

***4.2.** Luego de la respectiva evaluación de la información presentada es posible determinar que los siguientes elementos técnicos NO se ajustan a los requisitos técnicos de la solicitud de aprovechamiento forestal:*

• Se debe ajustar el presupuesto del plan de compensación presentado a valores actualizados al año 2025 y es necesario que se incorporen los Indicadores propuestos para medir la adicionalidad y la no pérdida neta de biodiversidad, que se tuvieron en cuenta en la RE-03673-2022.

***4.3. Viabilidad:** Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural propuesto en beneficio del denominado "Bloque de Reasentamiento La Linda A1", localizados en los predios "LA LINDA LOTE 1" identificado con FMI 026-19287, "MAJAGUAL" identificado con FMI 026-12915, "EL CAFETAL" identificado con FMI 026-14422, "LA LINDA LOTE 2" identificado con FMI 026-19288 y "EL RECREO" identificado con FMI 026- 20299, ubicados en la Vereda La Linda, del municipio de San Roque, **es viable** para extraer el número y volumen de madera de las especies que se detallan en ítem 5.1, del presente informe.*

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio*

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el parágrafo segundo del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, establece que: "*Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.*"

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 056700644671 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-02382-2025, en donde se considera pertinente se autoriza el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO.**

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL** a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit. No. 900084407-9, a través de su apoderado el señor DIEGO MORA POSADA, en beneficio del predio denominado "Bloque de Reasentamiento La Linda A1", localizados en los predios "LA LINDA LOTE 1" identificado con FMI 026-19287, "MAJAGUAL" identificado con FMI 026-12915, "EL CAFETAL" identificado con FMI 026-14422, "LA LINDA LOTE 2" identificado con FMI 026-19288 y "EL RECREO" identificado con FMI 026- 20299, ubicados en la Vereda La Linda, del municipio de San Roque, para el número y volumen de madera de las especies que se relacionan a continuación:

Especie	Abundancia estimada	Volumen total	Volumen comercial
Abarema jupunba	5	3,51	2,61
Acacia mangium	2	3,31	2,31
Adenaria floribunda	1	0,02	0,01
Aiouea montana	3	1,17	0,40
Albizia saman	5	15,91	12,84
Anacardium excelsum	1	18,30	6,33
Annona muricata	8	0,85	0,33
Annona papilionella	3	1,01	0,86
Bactris gasipaes	5	0,32	0,42
Bellucia pentamera	1	0,08	0,05
Byrsonima spicata	1	0,33	0,33
Casearia arborea	2	0,11	0,15
Cassia grandis	1	3,08	0,94
Cecropia cf insignis	1	0,85	0,68
Cecropia peltata	16	1,36	1,30
Cedrela odorata	20	29,78	17,60
Centrolobium yavizanum	7	9,09	5,05
Cespedesia spathulata	13	1,25	1,03
Citrus x lima	2	0,29	0,08
Cocos nucifera	1	0,32	0,35
Cordia alliodora	5	1,89	1,77
Cordia panamensis	2	0,49	0,42
Coussapoa villosa	25	23,31	10,26
Crescentia cujete	1	0,00	0,01
Cupania cinerea	18	4,45	2,08
Cyathea paisa	13	0,21	0,42
Dendropanax arboreus	1	0,02	0,02
Didymopanax morototoni	1	0,38	0,17
Enterolobium cyclocarpum	1	0,34	0,41
Erythrina costaricensis	2	0,17	0,09
Eugenia biflora	9	0,60	0,32
Ficus brevibracteata	1	0,28	0,08
Ficus donnell-smithii	1	0,28	0,11
Ficus insipida	5	2,83	1,67
Ficus maxima	1	0,05	0,03
Ficus pertusa	1	0,25	0,15

Especie	Abundancia estimada	Volumen total	Volumen comercial
Gliricidia sepium	23	4,57	1,66
Godmania aesculifolia	3	1,62	0,58
Guarea guidonia	14	5,84	2,73
Guatteria hirsuta	1	0,06	0,04
Henriettea fissanthera	1	0,00	0,01
Hymenaea courbaril	2	2,13	1,59
Inga gracilis	5	0,67	0,43
Inga marginata	3	2,14	0,99
Inga oerstediana	1	0,02	0,02
Inga spectabilis	4	1,40	0,45
Jacaranda caucana	25	3,61	2,14
Jacaranda copaia	1	0,36	0,34
Luehea seemannii	1	0,38	0,09
Mangifera indica	2	6,80	1,81
Marila podantha	5	1,41	0,64
Miconia dolichorrhyncha	4	0,17	0,10
Miconia minutiflora	6	0,23	0,15
Myrsine pellucidopunctata	26	9,39	5,48
Nectandra sp	1	0,02	0,02
Ochroma pyramidale	8	3,01	1,87
Oreopanax cecropifolius	5	0,33	0,28
Perebea guianensis	4	0,97	0,67
Persea americana	6	0,59	0,40
Persea caerulea	38	7,19	4,73
Phyllanthus acuminatus	2	0,26	0,12
Piper sp	1	0,01	0,01
Piptocoma discolor	1	0,07	0,05

Pourouma bicolor	3	1,00	0,40
Protium macrophyllum	15	1,95	1,30
Pseudalbizzia niopoides	1	2,42	0,52
Psidium guajava	52	4,53	1,78
Pterocarpus cf santalinoides	1	0,05	0,07
Rhodostemonodaphne kunthiana	1	0,12	0,11
Sapindaceae 1	1	0,15	0,17
Sorocea pubivena	4	1,07	0,52
Spondias mombin	2	0,74	0,47
Syzygium jambos	1	0,05	0,02
Tetrorchidium andinum	8	9,41	5,10
Trema micrantha	7	1,05	0,48
Trichanthera gigantea	2	0,18	0,08
Virola sebifera	1	0,02	0,04
Vismia baccifera	75	2,48	1,58
Vismia macrophylla	30	4,56	2,37

Especie	**Abundancia estimada**	**Volumen total**	**Volumen comercial**
Zanthoxylum rhoifolium	4	3,56	1,65
Zygia longifolia	3	1,91	1,32
Total general	589	214,95	117,05

5.1.1. Con respecto a especies vedadas o que se encuentran en riesgo de extinción:

Especie	**Abundancia**	**Volumen total**
Cyathea paisa	13	0,42

5.1.2. Epifitas vasculares

Familia	Género	Especie
Apocynaceae	Macropharynx	*Macropharynx isthmica*
	Mesechites	*Mesechites trifidus*
Araceae	Anthurium	*Anthurium eminens*
	Monstera	*Monstera spruceana*
	Philodendron	*Philodendron tripartitum*
Asteraceae	Mikania	*Mikania sp*
Bromeliaceae	Tillandsia	*Tillandsia cf polystachia*
Malpighiaceae	Banisteriopsis	*Banisteriopsis muricata*
Orchidaceae	Catasetum	*Catasetum maculatum*
	Jacquiniella	*Jacquiniella globosa*
	Scaphyglottis	*Scaphyglottis prolifera*
		Scaphyglottis sp
	Indeterminada	*Indeterminada*
Polypodiaceae	Campyloneurum	*Campyloneurum brevifolium*
	Pleopeltis	*Pleopeltis bombycina*
Sapindaceae	Serjania	*Serjania cf mexicana*
Total		

5.1.3. Epifitas no vasculares

Familia	Especie
Frullaniaceae	*Frullania riojaneirensis*
Lejeuneaceae	*Acrolejeunea torulosa*
	Lejeunea aff. laetevirens
	Lejeunea subsessilis
	Lopholejeunea subfusca
	Symbiezidium transversale
Arthoniaceae	*Chrysothrix xanthina*
	Cryptothecia rubrocincta
	Myriostigma candidum
Caliciaceae	*Tetramelas regiomontanus*
Candelariaceae	*Candelaria concolor*
Coenogoniaceae	*Coenogonium sp.*
Collemataceae	*Leptogium austroamericanum*
	Leptogium isidiosellum
Graphidaceae	*Graphis furcata*
	Phaeographis scalpturata
	Phaeographis tortuosa
	Platygramme sp.
	Sarcographa labyrinthica

Familia	Especie
Parmeliaceae	*Bulbothrix affixa*
	Bulbothrix pigmentacea
	Parmotrema aptrootii
	Usnea subcornuta
Pertusariaceae	*Pertusaria sp.*
Physciaceae	*Physcia undulata*
Ramalinaceae	*Phyllopsora confusa*
	Phyllopsora kalbii
	Phyllopsora pyxinoides
	Ramalina usnea
Trypetheliaceae	*Astrothelium pyrenastrosulphureum*
	Astrothelium subfuscum
	Astrothelium sp.
	Polymeridium albidum
	Polymeridium subcinereum
Calymperaceae	*Calymperes palisotii*
Fabroniaceae	*Fabronia ciliaris*
Hypnaceae	*Chryso-hypnum diminutivum*
Meteoriaceae	*Meteorium nigrescens*
Sematophyllaceae	*Sematophyllum subpinnatum*

5.1.4. No vasculares en otros sustratos

Familia	Genero	Especie
Aneuraceae	Riccardia	*Riccardia sp.1*
Fossombroniaceae	Fossombronia	*Fossombronia porphyrorhiza*
Lejeuneaceae	Lejeunea	*Lejeunea sp.1*
Lepidoziaceae	Paracromastigum	*Paracromastigum pachyrhizum*
	Telaranea	*Telaranea nematodes*
Pallaviciniaceae	Symphyogyna	*Symphyogyna brasiliensis*
Parmeliaceae	Parmotrema	*Parmotrema robustum*
Fissidentaceae	Fissidens	*Fissidens flaccidus*
		Fissidens submarginatus
		Fissidens zollingeri
Hypnaceae	Isopterygium	*Isopterygium tenerum*
	Vesicularia	*Vesicularia vesicularis*
Leucobryaceae	Campylopus	*Campylopus sp.1*
Pilotrichaceae	Callicostella	*Callicostella pallida*
Sematophyllaceae	Sematophyllum	*Sematophyllum galipense*

5.1.5. Orquídeas y bromelias de otros hábitos

Familia	Género	Especie
Bromeliaceae	Aechmea	*Aechmea angustifolia*
		Aechmea mexicana
Orchidaceae	Oeceoclades	*Oeceoclades maculata*

Parágrafo: Este permiso se autoriza por **dos (2) años** desde la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los programas de Manejo de aprovechamiento forestal y manejo de especies en veda nacional o regional presentados por el usuario, a los cuales, se deberá dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR las el Plan de compensación por aprovechamiento forestal, no obstante, estas medidas deberán ajustarse según lo requerido en el siguiente numeral.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

<u>En cuanto al Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad</u>

Las actividades de uso sostenible, según lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo Décimo de la Resolución RE-06244 del 2021 de Cornare **<u>son obligatorias</u>**, por tanto, no podrán estar sujetas al interés y acuerdo con los propietarios de los predios.

- El seguimiento y monitoreo deberá definir la siguiente periodicidad:

  - Primera medición al año de establecimiento
  - Segunda medición a los 2.5 años del establecimiento
  - Tercera medición a los 4 años de establecimiento
  - Cuarta medición a los 5 años de establecimiento

Parágrafo: INFORMAR al usuario que, el cronograma de mantenimiento y monitoreo de la medida de rehabilitación se considera aceptable si se demuestra el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación (adicionalidad) en este periodo, en caso contrario el mismo, deberá ser ampliado hasta que esto ocurra, lo anterior en cumplimiento de lo definido en las consideraciones generales del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

> El presupuesto del Plan de compensación deberá ser ajustado a valores de 2025 y además incorporar en el mismo, el presupuesto de la periodicidad de mantenimientos, seguimientos y monitoreos impuestos por la Corporación.

<u>Otras obligaciones</u>

- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados y referenciados en el numeral 4.1 del presente informe, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

- El apeo de los individuos fustales a intervenir se realizará en caída libre, debido a que, el lote en donde se va a realizar la intervención no presenta infraestructura física que se pueda ver afectada por la caída de los árboles. Así mismo, siempre se verificará que el sitio en general, presente condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno.

- Los árboles localizados en áreas reducidas que puedan presentar riesgo de afectación a la vegetación circundante a conservar, se deberán talar por partes; comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se bajarán amarradas con manilas o cuerdas.

- La madera resultante del proceso de aprovechamiento forestal deberá ser utilizada en obras requeridas en los diferentes frentes de trabajo, como construcción de trinchos para control de cárcavas, estabilización de taludes, estacas, cercos, estructuras para almacenamiento de suelos, o serán donadas a la comunidad.

- Los residuos producto del aprovechamiento no deben ser quemados, dispuestos cerca de fuentes hídricas o en sitios con pendientes pronunciadas, éstos deben ser debidamente repicados para favorecer su descomposición e incorporación al suelo o entregados para su disposición final por un operador autorizado.

- El usuario deberá presentar un informe bimestral una vez haya iniciado el aprovechamiento forestal, en el cual se debe presentar información con respecto a las labores de ahuyentamiento, rescate y manejo de fauna silvestre, así como las especies y volúmenes de madera aprovechados. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

- El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa.

Código del árbol	**Familia**	**Nombre científico**	**Nombre común**	**Volumen Bruto (m^3)**	**Volumen Comercial (m^3)**

- El usuario deberá informar a la Corporación con un tiempo mínimo de quince (15) días el inicio de las labores de ahuyentamiento de fauna, lo anterior, con el fin de que la Corporación realice la visita de verificación de las actividades planteadas en el programa de manejo del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Este aprovechamiento forestal único de bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009,

modificada por la Ley 2387 del 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante **Cornare** los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit. No. 900084407-9, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.
Dado en el Municipio de Alejandría,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700644671
Proceso: Trámite Ambiental
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural único
Proyectó: Paola Andrea Gómez